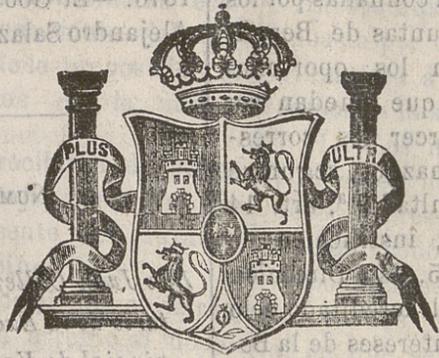


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. a S. M. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de Real orden fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue:

Los hechos á que está dando lugar el cobro de las contribuciones é impuestos, de tal gravedad algunos, que estan sometidos á los Tribunales de justicia, colocan al Ministro que suscribe, en la imperiosa necesidad, de dirigirse otra vez á V. S. para que por medio de la autoridad que ejerce, procure sin descanso que no se repitan, si en esa provincia acontecieron, ó que no haya que lamentarlos, desarrollando una prudente prevision. Son ya por desgracia harto frecuentes los casos en que los comisionados y recaudadores del Banco y de la Administracion, se han visto tan atropellados y tan faltos de proteccion, que para poner á salvo sus personas de las agresiones que se les amenazaba, han tenido que abandonar los pueblos y la recaudacion de que estaban encargados, siguiéndose de aquí al Tesoro, los perjuicios consiguientes, al care-

cer de los ingresos con que debe contar para cubrir el cúmulo de atenciones que tiene sobre sí. Para evitar tales y tan trascendentales acontecimientos, se han expedido diferentes Reales órdenes, al Ministerio de la Guerra, para que la gestion económica, sea en el punto de que se trata, apoyada por las fuerzas del Ejército; al de Gracia y Justicia, para que los Jueces de primera instancia y municipales ceplan estrictamente con los deberes que les prescribe la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en lo referente á procedimientos contra los deudores á la Hacienda, y por último al de Gobernacion, para que asimismo protegieran sus dependientes y la Guardia civil, la accion del fisco, hasta donde lo consintiera los servicios especiales que cada cual tiene que llenar. Pero como puede suceder por esta misma causa no sea siempre posible la concurrencia de todos aquellos elementos en el cobro de las contribuciones, para que dé sus resultados naturales, garantizando su eficacia por los medios enunciados; y tenga entonces que depender de que las autoridades locales y del orden judicial, se coloquen resueltamente, y como á su deber cumple, al lado de los delegados del Banco y de la Administracion. Considerando que sobre aquellos funcionarios, puede V. S. ejercer el autorizado influjo, propio de su alta investidura; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar, recomiende á V. S. muy especialmente, no consienta en este importante asunto ni la menor lenidad, ni mucho menos la complicidad con los deudores, para rechazar las justas demandas de la administracion; entregando á los Tribunales los contraventores cuando la índole y gravedad del hecho lo requieran, para que les impongan el condigno castigo ó cuando no revistan sus faltas aquellos ca-

ractéres, sufran los correctivos que se hallan dentro del círculo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades dependientes de la mia auxilien de la manera mas eficaz á todos los encargados de la recaudacion de contribuciones; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á entregar á los Tribunales de justicia á los que directa ó indirectamente entorpezcan en lo mas mínimo el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Alejandro Salazar.

##### CIRCULAR NUM. 3.051.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 23 de Octubre último, me comunica la Real orden circular siguiente:

La ley de 21 de Julio último promulgada en 22 del mismo mes para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion, se declaren caducados si no estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes. Tambien caducarán segun la misma ley los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no

completén las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal. En poder de algunas autoridades y Corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir láminas del 5 por 100 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de Patronatos, Memorias y Obras pias, verificadas con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo común la escasez de rentas á que habian venido las fundaciones favorecidas. Corto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado, se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con utilizar los bienes que les habian quedado sin vender y dejando por aclarar los créditos que tenian contra el Estado. Hoy que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidacion y conversion de esta clase de créditos, es indispensable que tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de Beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no solo de revisar los inventarios y documentos referentes á las funciones de su cargo, si no de examinar las carpetas-extractos que periódicamente se publican en la Gaceta de Madrid de las relaciones examinadas y aprobadas espresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundacion, por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de



las cuales se emiten por la Direccion de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas. Con tales datos podrán presentar los interesados las relaciones que determina la ley acompañadas de los documentos correspondientes en la Direccion general de la Deuda pública, antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado. Cuando las autoridades, Corporaciones particulares ú otras representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Direccion general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia, pidiendo el auxilio ó remedio necesario, á fin de evitar la caducidad. Si resultasen de las liquidaciones ó conversiones efectuadas, créditos á favor de instituciones sin representacion, por

abandono ó descuido de los Patronos á quien fueron confiadas por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, segun se dispone en la facultad 9.ª, art. 14 del Real decreto, instruccion de 27 de Abril de 1875. Esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia, que dando amplia publicidad á la presente circular y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderá los trabajos que quedan relacionados hasta lograr no quede olvidado el más insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdiccion.

Lo que hago público, por medio de este periódico oficial, á los fines que en la preinserta Real disposicion se expresan.

Valladolid 15 de Noviembre de 1876. —El Gobernador, accidental, Alejandro Salazar.

NUM. 3.072.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 14 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Octubre anterior, los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	»	72
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	21
Litro de aceite. . . . .	1	24
Quintal métrico de leña. . . . .	2	25
Id. de carbon. . . . .	7	80

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.— Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Vicente Pizarro.—Conforme: el Comisario de Guerra, Francisco Estéban.

PRIMERA SECCION.  
Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Octubre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Medina del Campo.	17'55	9'50	5'75	»	0'65	0'50	0'95	0'25	0'94	0'63	1'09	1'80	»	»
Medina de Rioseco.	17'28	10'21	11'25	»	0'70	0'65	1'25	0'37	0'58	1'03	1'10	2'22	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'31	7'66	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	0'92	1'78	0'02	0'02
Nava del Rey.	15'31	8'10	9'01	»	2'51	0'69	1'18	0'30	0'32	0'89	1'09	1'62	0'03	0'03
Olmedo.	16'63	9'00	9'05	»	1'21	0'61	1'40	0'28	0'85	0'85	1'04	2'35	0'08	0'08
Peñafiel.	15'31	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	15'31	8'11	9'01	»	0'75	0'96	1'15	0'28	0'56	0'75	1'04	1'50	0'04	»
Valoria la Buena.	19'20	12'70	12'70	»	0'70	0'70	1'05	0'50	0'75	1'50	1'50	2'00	0'05	0'05
Valladolid.	17'17	8'67	9'24	»	0'54	0'58	1'47	0'37	0'73	1'09	1'28	1'63	0'03	»
Villalon.	15'74	9'00	9'92	»	0'62	0'54	1'16	0'34	0'49	0'92	1'10	2'16	0'05	0'04
TOTAL.	165'51	90'38	83'36	»	9'02	5'45	11'93	3'26	6'49	8'25	11'33	19'23	0'40	0'31
Precio medio general de la provincia.	16'55	9'03	9'26	»	0'90	0'54	1'19	0'32	0'64	0'91	1'13	1'92	0'04	0'04

	Hectolitros.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Pet.s Cént.s	
Precio máximo.	19'90	Valoria la Buena.
Precio mínimo.	15'31	Peñafiel
CEBADA.	Pet.s Cént.s	
Precio máximo.	12'70	Valoria la Buena.
Precio mínimo.	7'43	Peñafiel.

Valladolid 14 de Noviembre de 1876. —El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º: El Gobernador, P. A., Salazar

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Provistas en interinidad las plazas de Administrador é Interventor del Manicomio provincial de esta ciudad, la Diputacion tiene acordado se anuncien para que las personas que las soliciten lo hagan hasta el 1.º de Diciembre próximo. El sueldo anual de Administrador es el de 2.000 pesetas y 1.500 el de Interventor, debiendo prestar fianza á quien dicha Corporacion nombre de 50.000 pesetas el primero y 25.000 el segundo, en títulos de la deuda consolidada.

Valladolid 20 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

Num. 3.062.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

Por la Junta de la Deuda pública en circular de 11 del corriente mes se ordena lo siguiente: «Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 10 del corriente, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que éstas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 5.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella, el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en

la Caja de la Administracion económica el uno por ciento del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 18 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haber hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará en facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente éndoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones. — V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Valladolid 16 de Noviembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua... terrior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el *Boletín oficial* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

de títulos.	NÚMERO
	SERIES.
	NUMERACION.
de cada serie. Reales vellon.	IMPORTE

Num. 3.063.  
**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

Los tenedores de cupones de la Renta perpétua interior al 3 por 100 emision de 1870 y de obligaciones del Estado por ferro-carriles de vencimiento de 1.º de Enero de 1877, pueden desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo, presentarlos en la Caja de esta Administracion económica, á fin de que se pueda llevar á efecto la emision del papel especial con que han de satisfacerse tanto dichos intereses como los demás á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio último, en facturas duplicadas, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, los interesados que no los hayan presentado, tendrán que hacerlo en las oficinas centrales.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse en la Direccion general, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

A la presentacion de los cupones deberán los interesados hacerlo en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Asimismo pueden presentarse en la Caja las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles.

Al propio tiempo los tenedores de papel que no hayan presentado los cupones de vencimientos anteriores al de 1.º de Enero de 1877, pueden hacerlo á la mayor brevedad, á fin de que por las oficinas centrales pueda emitirse y entregarse en un breve plazo el nuevo papel que determina la referida ley de 21 de Julio.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 3.061.

### INTERVENCION

de la *Administración económica de la provincia de Valladolid.*

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden instrucción de 5 de Julio de 1853, los individuos de la citada clase obligados á presentar sus fés de estado y existencia ó cualquiera documento justificativo, lo verificarán ante el Oficial encargado del negociado desde el día 25 al 30 del mes actual.

Los obligados á presentar sus fés de estado ó existencia, son las viudas, huérfanos y todos aquellos que perciben sus haberes por medio de apoderado.

Ordenado por la Dirección general del Tesoro en 12 de Diciembre de 1872, que los justificantes que han de presentar los individuos de la referida clase para el percibo de sus haberes, sea de la época en que se satisfagan aquellos, esta Intervención solo admitirá las fés de estado ó existencia que se hayan expedido por los Jueces municipales desde el día 25 del mes anterior al que tenga efecto el pago de la mensualidad hasta el en que se cierren las nóminas.

La regla 13 de la precitada Real orden expresa de la manera mas terminante que una vez cerrada la nómina no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados y los que no se comprendan por falta de justificante ó sea baja por igual concepto, serán comprendidos sus haberes en la del mes siguiente.

Esta Intervención que desea satisfacer los haberes á dicha clase tan digna de consideración, cuando lo ordene la superioridad, ruega á todos los interesados presenten sus documentos justificativos en tiempo oportuno, sin dar lugar á que esta oficina se vea en el sensible caso de hacer uso de la regla 13 antes citada.

Valladolid 16 de Noviembre de 1876.—Joaquín Borrás.

## CUARTA SECCION.

NUM. 2.908.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantas personas se creyesen con derecho á la herencia de los bienes dejados por Simon Guridi y Rufina Barban, fallecidos abintestato en esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Valladolid y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 3.074.

*Don Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á la Excelentísima é Ilustrísima Señora Doña Rita Caballero y Sanz de Muñoz, que falleció sin testar en esta ciudad el dia primero de Mayo del corriente año, para que en el término de treinta dias comparezcan á exponerlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Algeciras á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Lopez.—Fernando García de la Torre.

NUM. 3.052.

*Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.*

Hago saber: Que por el fallecimiento abintestato de Claudia Palenzuela Rojo, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrido en quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducir la accion que crean convenirles; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos promovido por Félix Gaona Caballero, en nombre de Plácido, María Carmen é Irene Gaona Palenzuela, hijos de aquella.

Dado en Valoria la Buena á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo Reynoso.—Por mandado de S. S.ª Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 3.948.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Lucas Lobo Vazquez, natural y vecino que fué de Villanubla, donde falleció sin otorgar disposicion testamentaria el veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, á la edad de treinta y nue-

ve años, estando casado con Maraf Conde Lebrero, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, comparezcan á ejercitarle, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de Don Benigno Villalba, en nombre de la María, para que á sus hijos Eme-terio, Celedonio, Gúdula, Cándida y Eulalia Lobo Conde, y en nombre de la última, que tambien ha fallecido con posterioridad á su padre, á la María, se les declare herederos abintestato del Lucas; sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna persona.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.994.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 7 de Octubre de 1876.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo, conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	129	72	"	"	"	"	129	72
Por id. en la reparacion de empedrados de varias calles	273	34	"	"	"	"	273	34
Por id. y materiales en idem del edificio de los Mostenses destinado á Escuelas.	87	00	562	40	"	"	649	40
Por id. id. en la cárcel de Audiencia.	31	75	16	50	"	"	48	25
TOTALES.	521	81	578	90	"	"	1100	71

Valladolid 10 de Octubre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Manual anunciado con los modelos para los amillaramientos, está ya de venta, calle de San Blas, 17, principal derecha.

### CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Vallado-

lid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administración local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

La persona que quiera tratar en los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, pasará á verse con D. José García, vecino de Valbuena de Duero, cuyo arriendo se hará de 800 á 1.000 ovejas para la temporada de invierno.

Valladolid: Imprenta de Garrido.